

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha 9 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:
«De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según declaración facultativa formulada en virtud de examen atento de su importante salud durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y aun cuando con motivo de iguales acontecimientos ha sido costumbre de la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, el luto de la Nación y el dolor que embarga á S. M. la Reina Regente y á toda la Real Familia por el fallecimiento del Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.), hacen que en la presente ocasion no se celebre como se ha celebrado siempre tan fausto suceso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

DON LUIS RIVERA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente de que se hará mérito he dictado con fecha 24 de Diciembre próximo pasado la resolución final, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista el expediente promovido por el Sub-Director de «Presa-Blanca» solicitando concesion de aprovechamiento de aguas procedentes de manantiales situadas al borde derecho de avenidas del río Torio en el punto denominado el «Palomar» para riego de fincas de la expresada comunidad:

Considerando que en las expresadas actuaciones se han cumplido todos los requisitos establecidos en la ley de Aguas

de 13 de Junio de 1879 y en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, siendo conforme la opinion del Ingeniero Jefe de Obras públicas, Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión permanente, para que se otorgue el aprovechamiento como beneficioso y de utilidad general:

Considerando que aun cuando obran en el expediente dos escritos de oposicion de los pueblos de Santa Oaja, Castriño y Vilecha, no pueden producir efectos administrativos por haberse presentado tres meses despues de espirar el plazo señalado, para producir reclamaciones en contra de la concesion solicitada:

Considerando que no se hallan manifestados motivos de ninguna clase, que pudieran aconsejar la no otorgacion de la expresada concesion, y que es atribucion de este Gobierno de provincia acceder á la pretension deducida por el Sub-Director de la referida comunidad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Aguas que se deja citada:

He acordado otorgar á la comunidad de regantes de Presa-Blanca la concesion del aprovechamiento de 90 litros de agua por segundo de la procedencia y con el destino que se deja expresado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la comunidad de regantes denominada Presa-Blanca el aprovechamiento de 90 litros de agua por segundo de tiempo para aumentar el caudal de las aguas destinadas para riegos que discurren por aquella. Este cubo se tomará de los manantiales que nacen al borde del cauce de avenidas del río Torio en el sitio denominado de Palomar:

2.ª El aprovechamiento será eventual y solo durará de una manera continua desde el día 1.º de Julio al 30 de Setiembre:

3.ª En la construccion de la presa de toma no se empleará otro material que tierra y piedra suelta:

4.ª Esta concesion lleva consigo todos los derechos que otorga la ley de Aguas vigente y se supone hecha á perpetuidad, dejando á salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

5.ª El plazo para la ejecucion de las obras será de tres meses que empezarán á contarse en 1.º de Abril de 1886.

La que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL conforme y á los efectos del art. 24 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883.

Leon 9 de Enero de 1886.

Luis Rivera.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 82.

El Hmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Se han fugado del penal de Granada, dos confinados Julian Lopez Frias, natural de Murias, provincia de Valencia, de 35 años, oficio carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color sano, y José Navarro Garrioz de Fotina, provincia de Valencia, de 30 años, oficio barbero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz ancha, cara oval, boca regular, barba poblada, color bueno.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referidos fugados, y caso de ser habidos, ponerlos con las seguridades debidas á disposición de la autoridad que interese su captura.

Leon 17 Enero de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio.

La Administración de Hacienda de esta provincia en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 13 de Enero de 1882, se ha servido disponer la venta en pública licitación de los cajones de pino vacíos, que procedentes de envases de tabacos existen en los almacenes de la capital y en los de las Administraciones subalternas que se expresen á continuación, habiendo señalado el día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana para la celebración de aquella, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha subasta será simultánea en la capital y en cada una de las Administraciones subalternas, teniendo lugar ante una junta compuesta en el primer punto del señor Administrador de Hacienda, el Contador, el Abogado del Estado, el Jefe del Negociado de Estancos y el Oficial del mismo, y en los demás puntos del Sr. Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del mismo.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, expresando en letra el número de cajones que cada licitador desee adquirir y el precio en céntimos de peseta á quo ofrezca pagarlos.

3.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso mientras no reozaiga la aprobación del Sr. Administrador de Hacienda, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desecharlas todas.

4.ª La adjudicación podrá hacerse por lotes ó en totalidad á favor de la proposición ó proposiciones más beneficiosas, siendo preferidas en primer término las que ofrezcan precios más elevados y después las

que comprendan mayor número de envases.

5.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente, se hará en proporción de clases de los que resulten existentes así como el estado y condiciones en que se hallen, para que ninguno quede beneficiado en perjuicio de otros, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso dicha distribución ó entrega.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 14 de Enero de 1886.—José Ruiz Mora.

Administraciones.	Número de envases.
Leon Almacenes.....	500
Almazora.....	89
Astorga.....	37
La Bañeza.....	241
Benavides.....	151
Boñar.....	169
Garado.....	100
Mansilla.....	168
Pola de Gordon.....	183
Riáño.....	91
Riello.....	86
Rioseco.....	164
Salngüta.....	401
Vadleras.....	80
Valencia.....	120
Villamañán.....	214
Poufferrala.....	298
Ambasnestas.....	54
Bembibre.....	418
Villafraanca.....	1.904
Puente Domingo Florez...	38

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Pobladora de Pelayo Garcia.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1883 á 84 y 1884 á 85, se hallan terminadas y expuestas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cualquiera vecino, y en su virtud formular las reclamaciones que creyeren conducentes al caso, pasado el plazo no serán atendidas y procederá á su fallo la Junta municipal.

Pobladora de Pelayo Garcia 11 de Enero de 1886.—El Alcalde, Narciso Casado.

Alcaldía constitucional de
Canalesjas.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al ejercicio de 1884 á 1885, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días para que puedan examinarse los que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado dicho término no serán oídas.

Canalesjas 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Angel Novon.

Alcaldía constitucional de
Posada de Valdeon.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año económico de 1883 á 1884, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término

de 15 días para que cualquiera vecino pueda examinarlas y poner las objeciones que crea convenientes, pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones.

Posada de Valdeon 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Emeterio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de
Rioseco de Tapia.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales de los años económicos de 1877 al 82 inclusive, durante cuyo término podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado sin que lo verifiquen, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Rioseco de Tapia 10 de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Diez.

Alcaldía constitucional de
Cimanes del Tejar.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1883 á 1884 y 1884 á 1885, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la municipalidad por el término de 15 días contados desde el en que el presente sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde por el término indicado las podrán examinar las personas que se crean con derecho.

Cimanes del Tejar á 8 de Enero de 1886.—El Alcalde, José Garcia. —Por su mandado, el Secretario, Pablo Estrada.

Constituidas las Juntas de amillaramientos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan con arreglo á la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre último, que han de continuar sin alzar mano á la confección de los nuevos, se hace indispensable que todos los contribuyentes por territorial así vecinos, como colonos ó forasteros, presenten relaciones juradas de cuantas fincas poseen dentro de los términos municipales clasificándolas en rústicas, urbanas, pecuarias y colonias, así como deberán clasificar los nombres de sus respectivos dueños. Para dichos trabajos se les señalan 15 días de término á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, trascurrido dicho plazo, no tendrán derecho á reclamación alguna, exponiéndose á incurrir además en una multa de 10 á 250 pesetas.

Chozas de Abajo
Arganza
Urdiales del Páramo

JUZGADOS.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron

impuestas á Gregoria Carrillo Gonzalez, vecina de esta villa, con motivo de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones á su convecina Marcela Nava, se acordó en proveído de hoy proceder á la venta de los bienes á la misma embargados en pública subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Tribunal el día 4 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana y son los siguientes:

Una casa sita en el casco de esta villa á la calle denominada de Laseo, que se compone de habitaciones altas y bajas, cuadras y corral, que linda derecha según se entra otra de D. Pedro Tascón, izquierda otras de Marcela Nava y Francisca Garrido, espalda corral de Alejo Garrido y frente dicha calle, justipreciada en 1.500 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran interesarse en la subasta lo verifiquen en el día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella hacer la consignación del 10 por 100 como la ley preceptiva.

Dado en Valencia de D. Juan á 4 de Enero de 1886.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido

Por el presente se hace saber: que en la noche del 23 al 24 de Diciembre último, ha sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Villamandos, en este partido, llevándose los autores que hasta la fecha no han sido habidos los efectos siguientes:

Un incensario, de plata, cincelado, su peso libra y media.

Una naveta, de plata, cincelada, con su cucharilla del mismo metal, su peso media libra.

Unas vinajeras de plata lisas, sin tapa y sin platillo, su peso 4 onzas poco más ó menos cada una.

Un copon de plata labrada, dorado por dentro su peso de 6 á 7 onzas con una inscripción en el borde de la peana que contiene las palabras de la consagración.

La copa de un caliz, de plata, dorado por dentro y una patena, también de plata pesando una y otra como unas 12 onzas.

La caja de Oleo y Crisma, tambien de plata su peso 4 onzas cada uno.

Como unos 30 reales poco más ó menos en monedas de calderilla de un cepillo de Anianos.

Las liminas que guarnecian la calabaza de la cruz parroquial, tambien de plata su peso 8 onzas.

Dos medallas de plata su peso una onza cada una.

Y dos estampas bordadas con plata que guarnecian un rosario.

Y por tanto se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que por los medios que su celo les sugiera, procedan á la busca de dichos efectos, como así bien á la captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Valencia de D. Juan á 12 de Enero de 1886.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

Art. 246. Cuando el comisionista contrae en nombre propio o en el de su comisionante, el comisionista podrá desempeñar la comisión de comercio o el comisionista de comercio y sea comerciante o agente mediador del dato, cuando obtenga un acto u operación. Se reputa comision mercantil el mandato de compra o venta de bienes muebles. De los comisionistas. Sección primera. De la comisión mercantil.

TÍTULO III

Art. 247. La liquidación se hará por el gestor, el cual terminadas que sean las operaciones, rendirá cuenta justificada de sus rendimientos. Art. 248. El gestor a no ser que éste les haga cesión de sus derechos, no tendrá acción contra el tercero que con él haya contratado, y no contra los demás interesados, sino contra el nombre de la negociación, solo tendrán acción contra él. Los que contraen con el comerciante en nombre propio o en el de otro, no serán responsables de los actos que el comerciante realice con el tercero, ni usar de los artículos anteriores, no se podrá adoptar una resolución que perjudique a los socios que no hubieran participado en la negociación. Art. 249. En las negociaciones de que se trata en el artículo anterior, el gestor, con su consentimiento, podrá disponer de los bienes de la sociedad, y podrá otorgar hipotecas, y podrá enajenar, en todo o en parte, los bienes de la sociedad, y podrá enajenar, en todo o en parte, los bienes de la sociedad, y podrá enajenar, en todo o en parte, los bienes de la sociedad. Art. 250. Las cuentas en participación no estarán sujetas en su formación a ninguna solemnidad, ni a ninguna otra formalidad. Art. 251. Los socios en participación no estarán sujetos en su formación a ninguna solemnidad, ni a ninguna otra formalidad. Art. 252. Los socios en participación no estarán sujetos en su formación a ninguna solemnidad, ni a ninguna otra formalidad.

Art. 235. Ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía, ó no se haya depositado su importe, si la entrega no se pudiere verificar de presente. Art. 236. De las primeras distribuciones que se hagan á los socios se descontarán las cantidades que hubiesen percibido para sus gastos particulares, ó que bajo otro cualquier concepto les hubiese anticipado la compañía. Art. 237. Los bienes particulares de los socios colectivos que no se incluyeron en el haber de la sociedad al formarse ésta, no podrán ser ejecutados para el pago de las obligaciones contraídas por ella, sino después de haber hecho escusión del haber social. Art. 238. En las compañías anónimas en liquidación continuarán, durante el período de esta, observándose las disposiciones de sus estatutos en cuanto á la convocación de sus juntas generales, ordinarias y extraordinarias, para dar cuenta de los progresos de la misma liquidación y acordar lo que convenga al interés común.

TÍTULO II

De las cuentas en participación.

Art. 239. Podrán los comerciantes interesarse los unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con la parte del capital que conviniere, y ha-

Art. 218. Habrá lugar á la rescisión parcial del contrato de compañía mercantil colectiva ó en comanda por cualquiera de los motivos siguientes: 1.º Por usar un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia. 2.º Por ingerirse en funciones administrativas de la compañía ó de sus sucursales. 3.º Por cometer fraude alguno en el desempeño de la administración ó contabilidad de la compañía. 4.º Por dejar de poner en la caja común el capital que cada uno estipuló en el contrato de sociedad, después de haber sido requerido para verificarlo. 5.º Por ejecutar un socio por su cuenta operaciones que cada uno estipuló en el contrato de sociedad, después de haber sido requerido para verificarlo.

Del término y liquidación de las compañías mercantiles.

Sección de liquidación. Art. 217. Las compañías de crédito agrícola no podrán disfrutar de las operaciones que se refieren en los artículos 2.º y 3.º del artículo 212, más que el importe del 50 por 100 del capital social, aplicado el 50 por 100 restante á los préstamos que trata el mismo artículo. Art. 218. Habrá lugar á la rescisión parcial del contrato de compañía mercantil colectiva ó en comanda por cualquiera de los motivos siguientes: 1.º Por usar un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia. 2.º Por ingerirse en funciones administrativas de la compañía ó de sus sucursales. 3.º Por cometer fraude alguno en el desempeño de la administración ó contabilidad de la compañía. 4.º Por dejar de poner en la caja común el capital que cada uno estipuló en el contrato de sociedad, después de haber sido requerido para verificarlo. 5.º Por ejecutar un socio por su cuenta operaciones que cada uno estipuló en el contrato de sociedad, después de haber sido requerido para verificarlo.

de comercio que no lo sean lícitas con arreglo á las disposiciones de los artículos 130, 137 y 138.

6.º Por ausentarse un socio que estuviere obligado á prestar oficios personales en la sociedad, si, habiendo sido requerido para regresar y cumplir con sus deberes no lo verificare ó no acreditare una causa justa que temporalmente se lo impida.

7.º Por faltar de cualquier otro modo uno ó varios socios al cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en el contrato de compañía.

Art. 219. La rescisión parcial de la compañía producirá la ineficacia del contrato con respecto al socio culpable que se considerará excluido de ella, exigiéndole la parte de pérdida que pueda corresponderle, si la hubiere y quedando autorizada la sociedad á retener, sin daria participación en las ganancias ni indemnización alguna, los fondos que tuviere en la masa social, hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de la rescisión.

Art. 220. Mientras en el Registro Mercantil no se haga el asiento de la rescisión parcial del contrato de sociedad, subsistirá la responsabilidad del socio excluido, así como la de la compañía, por todos los actos y obligaciones que se practiquen, en nombre y por cuenta de ésta, con terceras personas.

Art. 221. Las compañías, de cualquier clase que sean, se disolverán totalmente por las causas que siguen:

- 1.º El cumplimiento del término prefijado en el contrato de la sociedad, ó la conclusion de la empresa que constituya su objeto.
- 2.º La pérdida entera del capital.
- 3.º La quiebra de la compañía.

Art. 222. Las compañías colectivas y en comandita se disolverán además totalmente por las siguientes causas:

- 1.º La muerte de uno de los socios colectivos, si no contiene la escritura social pacto expreso de continuar en la sociedad los herederos del socio difunto, ó de subsistir esta entre los socios sobrevivientes.